## -AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, veinte de enero de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de vista del veinticinco de mayo de dos mil once, de fojas ciento ochenta, que confirmó la sentencia de primera instancia que absolvió a Gregorio Jesús Alanoca Nina, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapacitada de resistir, en agravio de Y.Y.A.G.; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein;

#### CONSIDERANDO:

### PRIMERO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al estado de la causa y en aplicación a lo dispuesto en el apartado seis del articulo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo. La admisibilidad del recurso de casación surge de la concordancia de los artículos cuatrocientos cinco, cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta primer apartado del citado Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido; en este orden de ideas, el inciso primero, parágrafo "c" del artículos cuatrocientos cinco del anotado Código, prescribe que para la admisión del recurso se requiere: "c)se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos de hecho y de derecho



**que lo apoyan**. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta".

#### SEGUNDO:

En este orden de ideas, el artículo cuatrocientos veintinueve de la ley procesal penal identifica las causas que determinan la procedencia del recurso de casación y, a su vez, el inciso uno del artículo cuatrocientos treinta del citado Código establece que: "El recurso de casación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cinco, debe indicar separadamente cada causal invocada. Asimismo, citará concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, precisará el fundamento o los fundamentos doctrinales y legales que sustenten su pretensión, y expresará específicamente cuál es la aplicación que pretende".

#### TERCERO: AGRAVIOS

El recurrente en su recurso de casación de fojas ciento noventa uno, sintéticamente alega deficiente motivación y deficiente valoración de las pruebas, pues a su criterio no han valorado adecuadamente las pruebas de cargo.

#### **CUARTO: ANALISIS**

4.1.-La materia casatoria, se debe relievar que el recurso de casación no es de libre configuración, sino que, por el contrario, para que esta Suprema Sala Penal pueda tener competencia funcional para casar una sentencia, debe cumplirse con las disposiciones previstas en el artículo cuatrocientos veintiocho y normas



concordantes del Código Procesal Penal, cuyos presupuestos deben satisfacerse acabadamente para que se declare bien concedido. En este orden de ideas, este Colegiado Supremo previamente debe verificar la admisibilidad de esta clase de recurso extraordinario<sup>1</sup> y la superación de las causas de desestimación contempladas en el artículo cuatrocientos veintiocho del nuevo Código Procesal Penal, así como de sus normas concordantes, cuyos requisitos deben cumplirse en forma ineludible para posteriormente analizar las causales en que se sustenta y decidir si está bien concedido.

4.2.-En tal sentido, debemos relievar que las alegaciones del recurrente tiene por objeto en insistir en la reevaluación de las pruebas de cargo, que ya se verificó al expedirse la sentencia de vista; que en tal virtud el recurso interpuesto carece de los requisitos exigidos para ser amparado.

#### QUINTO:

El numeral dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme al apartado dos del artículo cuatrocientos noventa y siete del citado Código; sin embargo dada la condición del sujeto impugnante legalmente esta exento de la imposición de costas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La casación penal como recurso extraordinario no es una nueva instancia para ventilar las situaciones de hecho y derecho, no es un tercer escenario de controversias para reabrir discusiones superadas, ni la demanda puede elaborarse en libre discurso. Pabón Gómez, Germán, De la Casación Penal en el Sistema Acusatorio, Editorial Ibañez, Bogotá 2011, p.27.



# DECISIÓN

Por estos fundamentos:

Declararon:

- I.- INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de vista del veinticinco de mayo de dos mil once, de fojas ciento ochenta, que confirmó la sentencia de primera instancia que absolvió a Gregorio Jesús Alanoca Nina, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapacitada de resistir, en agravio de Y.Y.A.G.;
- II. EXONERARON al recurrente del pago de las costas del recurso.
- III. ORDENARON se notifique esta decisión a las partes apersonadas a la instancia.
- IV. DISPUSIERON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de drigen y se dé cumplimiento; archívese.-

SS

**VILLA STEIN** 

RODRIGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA